

CONTRATO DE CRÉDITO – MULTIPRODUCTO

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito – Multiproducto que celebran, de una parte EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A. con RUC N° 20438563084 y domicilio para estos efectos en el lugar que se señala en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente documento, debidamente representada por quienes suscriben en su nombre y representación, en adelante EDPYME ACCESO; y, de la otra parte EL CLIENTE; con intervención en caso corresponda, de EL FIADOR SOLIDARIO, cuya identificación, domicilio y demás generales de Ley de éstos últimos se señalan en la HOJA RESUMEN, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION

El presente contrato otorga créditos a personas naturales o jurídicas con el objetivo de financiar los distintos productos señalados en la cláusula Décimo Sexta (en adelante, EL/LOS PRODUCTOS), los cuales se regularán indistintamente bajo las condiciones generales aquí detallada.

SEGUNDA: OBJETO

A expresa solicitud de EL CLIENTE, realizada a través de nuestros canales presenciales y/o digitales, según corresponda, (en adelante, canales de contratación), EDPYME ACCESO le otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HOJA RESUMEN, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que EDPYME ACCESO ha realizado de buena fe a EL CLIENTE de la información que éste le ha proporcionado en calidad de Declaración Jurada, con el objeto de financiar EL/LOS PRODUCTOS. El desembolso del crédito se realizará mediante pago directo a las cuentas de los proveedores autorizados en donde el cliente elegirá hacer la transacción.

EL CLIENTE declara conocer que este contrato se perfecciona desde el consentimiento expreso de las partes el cual puede ser de forma escrita, oral o a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo, siempre que permitan dejar constancia de la aceptación del cliente y la celebración del contrato en cualquiera de sus modalidades, en atención a lo dispuesto por el numeral 2. Del Artículo 49.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del sistema financiero aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, y la Ley N° 27291 – Ley que modifica el Código Civil permitiendo la

utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y utilización de la firma electrónica.

TERCERA: INTERESES Y/O PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS

De conformidad con el Artículo N°9 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, EDPYME ACCESO puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos. La tasa de interés compensatorio, moratoria o penalidades por pago atrasado, figura en la HOJA RESUMEN.

Asimismo, de acuerdo al Artículo N°13 de la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero) en adelante el Reglamento, EDPYME ACCESO define la TCEA (Tasa de Costo Efectiva Anual) como la tasa que permite comparar el costo total de un producto activo y que se calcula igualando el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo.

El crédito concedido por EDPYME ACCESO a EL CLIENTE es asumido por éste a fin de devolver el monto del crédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, comisiones y gastos, así como tributos que la obligación genere, los mismos que figuran según detalle en la HOJA RESUMEN. Los intereses moratorios o penalidades serán aplicados en caso de incumplimiento en el pago puntual de las cuotas del crédito. Cualquier tipo de pago, que efectúe EL CLIENTE se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que EDPYME ACCESO determine un orden de prelación distinta. EL CLIENTE pagará el importe del Crédito mediante cuotas, en la misma moneda en que éste sea desembolsado o en moneda nacional al tipo de cambio respectivo vigente a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar.

Asimismo, para la aplicación de intereses moratorios o penalidades por EDPYME ACCESO no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a EL CLIENTE, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE conforme con el presente contrato. El pago del Crédito podrá realizarse en el plazo y en la forma señalada en el

Cronograma de Pagos respectivo, mediante pagos directos en los lugares designados que se encuentran señalados en la Página Web, según EL/LOS PRODUCTOS, en caso el financiamiento sea para el Producto SOAT, los pagos se realizarán mediante recarga de Gas Natural Vehicular (GNV) en cada oportunidad que EL CLIENTE acuda a una estación de servicios autorizado de venta al público de GNV, según el porcentaje de recaudación o monto fijo establecido en la HOJA RESUMEN, y bajo el procedimiento establecido en el presente contrato para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual EL CLIENTE ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de COFIDE de Sistema de Control de Carga GNV, transfiera el importe correspondiente en la cuenta de EDPYME ACCESO.

Sin perjuicio de ello, no se le cobrará interés moratorio o penalidad a EL CLIENTE, si se verifica que los importes fueron pagados dentro de lo establecido en su cronograma de pagos, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera de este contrato.

EL CLIENTE declara que a la firma del presente documento y/o aceptación a las condiciones del presente contrato, realizada mediante cualquiera de los canales de contratación, se le hace entrega y/o envío digital, a través del correo electrónico informado, según corresponda, la HOJA RESUMEN y un Cronograma de Pagos.

EL CLIENTE con la recepción de los documentos señalados, asevera que sus dudas fueron absueltas y que ha tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en el presente contrato, siendo vinculantes para ambas partes, lo anterior se da sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la empresa de informar y atender las consultas durante todo el crédito y posteriormente.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

A solicitud de EDPYME ACCESO, EL CLIENTE y Aval, de ser el caso, emitirá y suscribirá, respectivamente, un pagaré incompleto a la orden de EDPYME ACCESO, el cual se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, debiendo ser completado por EDPYME ACCESO de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este contrato.
- b) EL CLIENTE y Aval, de ser el caso, autoriza(n) a EDPYME ACCESO a que complete el pagaré en los casos establecidos en

la Cláusula Décima Segunda de este contrato.
c) El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que EDPYME ACCESO practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios o penalidades por pago atrasado, comisiones y gastos correspondientes.

d) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que EDPYME ACCESO practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.

e) EL CLIENTE y Aval, de ser el caso, acepta(n) que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios o penalidades, según lo pactado en la HOJA RESUMEN.

f) EDPYME ACCESO queda autorizado a completar los datos de identificación de EL CLIENTE en el pagaré, según lo indicado en este contrato.

Según sea el caso, EL CLIENTE y Aval, de corresponder, culminado este acto reciben por parte de EDPYME ACCESO una copia del pagaré incompleto que han emitido y suscrito, respectivamente, y haber sido informado por EDPYME ACCESO de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a EDPYME ACCESO a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación.

EDPYME ACCESO, EL CLIENTE y Aval, de ser el caso, acuerdan que el pagaré puede ser suscrito, de acuerdo al Artículo N°6 de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, de las siguientes formas: mediante firma autógrafa, medios gráficos, mecánicos o electrónicos de seguridad, para su emisión, aceptación, garantía o transferencia.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO VALOR

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 1279 del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de EL CLIENTE, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula segunda no

quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 1233 del Código Civil.

SEXTA: AUTORIZACION PARA GRABAR CONVERSACIONES

EL CLIENTE autoriza a EDPYME ACCESO a grabar conversaciones referentes al crédito, servicio o producto prestado, como solicitud del crédito, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del crédito.

De acuerdo a ello, EL CLIENTE acepta y/o autoriza a EDPYME ACCESO poder utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativos al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera. Los cuales serán resguardados durante toda la activación del crédito o en los casos que sea requerido por alguna autoridad supervisora o judicial competente.

SEPTIMA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que EDPYME ACCESO podrá variar unilateralmente la tasa de interés fija solo en los siguientes casos:

- a) Novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.
- c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. EDPYME ACCESO queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, cuando sean perjudiciales para EL CLIENTE, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a EL CLIENTE con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, para lo cual las partes acuerdan, que EDPYME ACCESO empleará medios de comunicación directos de acuerdo a las normas vigentes, para informar a EL

CLIENTE la variación de condiciones contractuales, los cuales se detallan en el párrafo siguiente.

EDPYME ACCESO deberá comunicar a través de medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE informando las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores.

Asimismo, EDPYME ACCESO deberá informar con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones referidas a: i) Las modificaciones al cronograma de pagos, la TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual), ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

De igual modo, EDPYME ACCESO queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a EL CLIENTE, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante los medios de comunicación directos descritos previamente.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos de forma unilateral por EDPYME ACCESO, esta queda obligada a recalcular y remitir a EL CLIENTE un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Las modificaciones más favorables para EL CLIENTE serán informadas por EDPYME ACCESO posteriormente mediante los medios de comunicación indirectos tales como, correos electrónicos y la página web. Estas modificaciones serán informadas desde su entrada en vigencia.

Si EL CLIENTE no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato. EDPYME ACCESO otorga un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a partir del momento en que el CLIENTE comunique su decisión de resolver, para que EL CLIENTE pueda encontrar otro mecanismo de

financiamiento y pueda cumplir con el pago total de la obligación, este plazo se computa desde que EL CLIENTE decide resolver el contrato y buscar otro mecanismo de financiamiento.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que EDPYME ACCESO comunique previamente a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la presente cláusula, otorgándole a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique una resolución del contrato principal.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE tiene derecho a realizar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día de pago, para ello EL CLIENTE no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.

De acuerdo al Artículo 29 de la Resolución SBS N° 3274-2017, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

- a) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.
- b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando EL CLIENTE realice pagos mayores a dos (02) cuotas, incluyendo la cuota exigible en el periodo, éstos se consideran pagos anticipados. En estos casos, EDPYME ACCESO deberá consultar a EL CLIENTE, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. Asimismo, EDPYME ACCESO otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada; posteriormente dentro de los quince (15) días de realizado el pago, EDPYME ACCESO deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado, EDPYME ACCESO deberá entregar, a solicitud de EL CLIENTE, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula séptima. EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, EL CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo EDPYME ACCESO a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, EDPYME ACCESO resguardará una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (02) cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, EDPYME ACCESO procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Asimismo, EL CLIENTE podrá requerir a EDPYME ACCESO, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado previamente sobre el pago anticipado de igual manera EL CLIENTE podrá realizar adelanto de cuotas cuando así lo requiera.

NOVENA: CONTRATACION DE SEGUROS COMO CONDICION PARA CONTRATAR

Durante la vigencia del presente contrato EL CLIENTE se obliga a contratar, renovar y mantener vigente un seguro de desgravamen, para que en caso de fallecimiento de EL CLIENTE o de las personas aseguradas EDPYME ACCESO sea indemnizada por la compañía de seguro por un monto equivalente a la liquidación total de las obligaciones adeudadas a la fecha del fallecimiento.

EL CLIENTE tiene el derecho de elegir los seguros ofrecidos por EDPYME ACCESO o de lo contrario adquirirlos por su cuenta. Si EL CLIENTE optará por la contratación de una póliza externa, EDPYME ACCESO realizará una evaluación de la misma, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos y condiciones establecidos por EDPYME ACCESO. Si transcurrido un plazo de

diez días (10) calendarios EL CLIENTE no acredita la contratación del seguro externo, EDPYME ACCESO queda autorizado para efectuar la contratación de los seguros que comercializa, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados en su Página Web. La evaluación antes descrita generará una comisión por evaluación de póliza de seguro endosada, la misma que se encontrará detallada en la HOJA RESUMEN parte integrante del presente contrato. En el caso EL CLIENTE adquiera la póliza directamente, esta deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) La póliza deberá ser endosada a favor de EDPYME ACCESO hasta por el monto del saldo adeudado, quien será el único beneficiario.
- b) La compañía de seguro que emitió la póliza externa, deberá comunicar a EDPYME ACCESO y a EL CLIENTE el vencimiento o anulación del seguro, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. Esto según instrucción que EL CLIENTE se obliga a realizar a la compañía de seguro.
- c) Adjuntar el pago de la póliza o el convenio de pago con la compañía de seguro elegida.

En virtud del endoso, EDPYME ACCESO podrá pactar con EL CLIENTE que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito. En el supuesto EL CLIENTE no opte por esta alternativa, autoriza expresa e irrevocablemente a EDPYME ACCESO a contratar una nueva póliza de seguro, en caso de vencimiento, no renovación o anulación, debiendo ésta cumplir con los requisitos ya indicados. Si EL CLIENTE contrata el seguro comercializado por EDPYME ACCESO, ésta debe entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro expedidos por las empresas del sistema de seguros, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos documentos. En la HOJA RESUMEN se describirá la información de la compañía de seguro, el número de póliza y la prima de seguro. En estos casos EDPYME ACCESO cargará el monto de la prima al crédito, lo que de ser el caso constará detallado en la HOJA RESUMEN respectiva.

Cabe mencionar que, EDPYME ACCESO solo será responsable de la renovación del seguro cuando EL CLIENTE adquiera el seguro que esta comercialice. Si EL CLIENTE adquiere el seguro por su cuenta, EDPYME ACCESO no será responsable por la renovación del mismo.

Asimismo, EDPYME ACCESO difunde en la Página Web las condiciones del seguro ofrecido por ésta para conocimiento de EL CLIENTE, dichas condiciones contienen los requisitos que EDPYME ACCESO requiere para la contratación del seguro por parte de EL CLIENTE. Las condiciones de la póliza donde el único beneficiario será EDPYME ACCESO, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos no cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta EL CLIENTE, constarán en el Certificado de Seguro de Desgravamen el que le será entregado con cargo de recepción.

DECIMA: COMPROMISO DE CONSTITUCION DE GARANTIAS

EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías reales y/o personales que al efecto acuerde o le solicite EDPYME ACCESO, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, obligándose a solicitar autorización de EDPYME ACCESO para realizar algún acto de disposición de los bienes dados en garantía real, los cuales constarán en documento aparte, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito y siempre que otorgue nuevas garantías en respaldo de sus obligaciones a satisfacción de EDPYME ACCESO.

En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, EDPYME ACCESO dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor de EL CLIENTE, EDPYME ACCESO realizará la devolución a través de abono en cuenta o mediante cheque.

Si el valor obtenido de la ejecución es insuficiente para la cancelación de la deuda, éste será aplicado al saldo de deuda vencido, capital más intereses y saldo capital de las cuotas por vencer en el orden de prelación indicados; el saldo deudor resultante de la aplicación del valor obtenido en la ejecución será reprogramado dentro del cronograma de pagos vigentes, conservando la tasa y los montos y periodicidad de las cuotas. EL CLIENTE reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda o cumpla con las obligaciones pendientes será reportado negativamente en las Centrales de Riesgo y/o entidades correspondientes.

Las garantías mobiliarias se constituyen mediante acto jurídico constitutivo debidamente otorgado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Para su validez y oponibilidad frente a terceros debe contar con los requisitos mínimos de constitución descritos en el Artículo N° 19 de la Ley N° 28677:

Ley de Garantías Mobiliarias, e inscrita debidamente en el Registro correspondiente. Dicha garantía se constituirá a través de un contrato aparte con firmas legalizadas o mediante Escritura Pública, según corresponda.

DECIMA PRIMERA: EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO interviene en este contrato para garantizar todas las deudas y obligaciones, directas o indirectas, existentes o futuras, que EL CLIENTE haya asumido o pudieran asumir frente a EDPYME ACCESO, o a quien éste hubiere cedido sus derechos sin reserva ni limitación alguna.

EL FIADOR SOLIDARIO declara que la fianza por él constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a EL CLIENTE, así como de todas las deudas y obligaciones que éste tenga o pudiera tener frente a EDPYME ACCESO, pues constituye su expresa voluntad, que EDPYME ACCESO se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que EL CLIENTE le adeuda, no pudiendo EL FIADOR SOLIDARIO demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por EL CLIENTE no estén totalmente cumplidas a satisfacción de EDPYME ACCESO.

EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al beneficio de excusión que trabe la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por EDPYME ACCESO a EL CLIENTE, en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que eventualmente iniciara EDPYME ACCESO. Son derechos de EL FIADOR SOLIDARIO:

- a) Ejercitar contra EL CLIENTE el derecho de repetición, cuando haya efectuado el pago en su lugar.
- b) Derecho a subrogarse en los derechos que EDPYME ACCESO tenía contra EL CLIENTE, desde el momento del pago.
- c) Alegar la extinción de la fianza, siempre que se extinga la deuda, dado que se trata de una obligación accesorio.
- d) Oponer a EDPYME ACCESO todas las excepciones correspondientes a EL CLIENTE contra EDPYME ACCESO, que sean inherentes a la propia deuda que se regulen el presente contrato.
- e) Requerir la cancelación reembolso de la deuda a EL CLIENTE, antes del vencimiento de la misma, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - i) cuando sea demandado judicialmente para el pago,
 - ii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia,

iii) cuando haya finalizado el plazo pactado para que EL CLIENTE le libere de la fianza,

iv) cuando la deuda sea exigible por cumplimiento del plazo a la que estuviese sometida o

v) por el transcurso de diez años, cuando la obligación principal no tenga término fijo de vencimiento.

Son obligaciones de EL FIADOR SOLIDARIO:

a) Responder a la obligación principal en la misma cuantía y condiciones que EL CLIENTE.

b) Notificar a EL CLIENTE el pago de la obligación, a los efectos de que éste pueda oponer las excepciones que le correspondiesen frente a EDPYME ACCESO.

El procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de EL FIADOR SOLIDARIO se detalla en la Página Web de EDPYME ACCESO.

DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

EDPYME ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

(a) Si EL CLIENTE incumpliera con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos.

(b) De ser el caso, si EL CLIENTE inicia por su propia cuenta, o si es iniciado por terceras personas un procedimiento de quiebra, insolvencia o reestructuración patrimonial regulado bajo las leyes aplicables a la materia, y tal procedimiento, en el caso sea iniciado por terceras personas, no es declarado inadmisibles, improcedente o no se archiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su inicio.

(c) De ser el caso, si EL CLIENTE se acoge a un proceso de disolución y liquidación o sus accionistas así lo acuerdan.

(d) De ser el caso, si los accionistas de EL CLIENTE acuerdan participar en algún proceso de transformación, reorganización social, fusión, escisión o de reducción del capital social con devolución de aportes o si la reducción del capital fuese obligatoria de acuerdo a Ley.

(e) Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado expresamente por EDPYME ACCESO.

(f) Si EL CLIENTE incumple con una o más obligaciones estipuladas en el Contrato de Garantía Mobiliaria o Hipotecaria, según sea el caso, que respaldan el presente contrato de crédito - multiproducto.

(g) Si EL CLIENTE destina el monto del crédito a una actividad distinta a lo solicitado.

(h) Si EL CLIENTE asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente), sin autorización escrita previa de EDPYME ACCESO. Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en la presente cláusula.

(i) Si cualquier Autoridad Gubernamental realiza, a criterio de EDPYME ACCESO, acciones tendentes a, o que puedan resultar en, (i) la privación de alguno de los derechos de EDPYME ACCESO como acreedor bajo el presente Contrato, (ii) nacionalizar, expropiar, apropiar, despojar o de cualquier otra manera realizara una expropiación legal o una expropiación en los hechos respecto a: (a) toda o una parte sustancial de la propiedad, derechos, acciones representativas del capital social, o en general de cualquier activo de EL CLIENTE, (b) activos o derechos significativos de los mismos que pongan en riesgo, a criterio de EDPYME ACCESO, el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato documentos conexos a éstos; o (iii) si cualquier Autoridad Gubernamental hubiera asumido el control de dicha propiedad, activos, o del negocio o de las operaciones de EL CLIENTE, o hubiera realizado acciones tendentes para realizar dichos actos o para la disolución o pérdida de las licencias necesarias para las operaciones de EL CLIENTE, siempre y cuando, en cualquier caso, ello cause o pudiera causar, a sólo criterio de EDPYME ACCESO, un efecto sustancialmente adverso.

En cualquiera de los supuestos indicados EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE con siete (07) días anteriores de la resolución de contrato mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula séptima y podrá solicitar a EL CLIENTE que cancele el importe de su obligación total pendiente. Asimismo, EDPYME ACCESO, podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Conducta de Mercado, EDPYME ACCESO informa a EL CLIENTE, quien acepta conocer, que EDPYME ACCESO puede decidir la no contratación o modificación o resolución del contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema

de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o la falta de transparencia por parte de EL CLIENTE.

Dicha falta de transparencia de EL CLIENTE se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación legal que enfrenta EDPYME ACCESO. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EDPYME ACCESO no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso EDPYME ACCESO decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación al domicilio de EL CLIENTE o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula séptima, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

DECIMA TERCERA: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

EL CLIENTE autoriza y faculta a EDPYME ACCESO a realizar la solicitud a COFIDE para proceder con el aumento de recaudo del reembolso del crédito mediante consumo de gas GNV que será empleado para todos los productos, en los siguientes casos:

(a) Incumplimiento de pago: Cuando EL CLIENTE mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, y en tanto subsista el incumplimiento señalado. EL CLIENTE autoriza expresamente a EDPYME ACCESO mediante el presente contrato, para que pueda realizar el incremento del recaudo, un día después de su notificación a EL CLIENTE mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula séptima.

En caso se aplique esta medida EDPYME ACCESO, cobrará a EL CLIENTE intereses moratorios o penalidades depende del caso, no obstante solo se cobrara uno de ellos, los mismos que se encontraran señalados en la HOJA RESUMEN, sin generar modificación alguna el Cronograma de Pagos.

Culminado el pago de la deuda vencida y exigible, EDPYME ACCESO deberá solicitar a COFIDE retornar a EL CLIENTE a su porcentaje de recaudo regular establecido previamente en la

HOJA RESUMEN. Esta información constará en la notificación que se enviará a EL CLIENTE.

(b) A solicitud de EL CLIENTE: Mediante documento escrito presentado en las oficinas de EDPYME ACCESO, EL CLIENTE podrá solicitar el incremento del porcentaje de recaudo por un plazo determinado.

En el momento de la presentación de la solicitud, EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE cuando se efectuará el incremento del recaudo y cuál será la fecha de su finalización. Esta solicitud no conlleva modificación del cronograma de pago.

Los procedimientos y requisitos que EL CLIENTE requerirá para ambos supuestos se detallan en la Página Web.

DECIMA CUARTA: INFORMACION REQUERIDA A SOLICITUD DEL CLIENTE

EL CLIENTE da por aceptado lo siguiente:

a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Resolución SBS N° 3274-2017 - Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistemas Financiero); Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil y sus modificatorias y Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.

b) EL CLIENTE tiene conocimiento que el presente contrato se perfecciona desde su aceptación realizada a través de cualquiera de nuestros canales de contratación, y conformidad del crédito otorgado a su favor, el cual se puso en conocimiento las condiciones generales de la presente operación crediticia, de conformidad a los montos, intereses, plazos a pagar y obligaciones pactadas, prescindiendo de su firma manuscrita, en tal sentido dicha modalidad contractual no invalida el presente contrato en virtud a las normas señaladas en la cláusula segunda, el cual es vinculante para ambas partes.

c) EL CLIENTE tiene derecho a solicitar a EDPYME ACCESO la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información podrá ser solicitada de manera gratuita por EL CLIENTE cuando indique que el envío se realizara por medios electrónicos (correo indicado por el cliente) y mediante comunicación física cuando así lo indique generando de esta manera un cargo adicional por el envío. La información deberá ser remitida a EL CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días

posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.

DECIMA QUINTA: CESIONES

EL CLIENTE y EL FIADOR SOLIDARIO prestan su consentimiento expreso e irrevocable para que EDPYME ACCESO pueda ceder total o parcialmente los derechos, obligaciones o su posición contractual en el presente contrato a cualquier persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de EDPYME ACCESO en respaldo de sus obligaciones.

La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por EDPYME ACCESO o por el cesionario en cualquier momento incluso en el momento que el cesionario exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito. Una vez realizada la cesión, la misma será comunicada a través de un medio de comunicación directo detallados en la cláusula séptima del presente contrato. La presente cesión se encuentra regulada por el Artículo N° 1206 y en adelante del Código Civil. Las partes acuerdan que EL CLIENTE no podrá transferir ni ceder por ninguna razón y por ningún título los derechos u obligaciones que le corresponden en mérito al presente contrato, sin la previa autorización por escrito de EDPYME ACCESO.

DECIMO SEXTA - PRODUCTOS

EDPYME ACCESO le permite financiar a EL CLIENTE, a través del presente contrato de crédito la siguiente relación de productos tales como los siguientes:

- SOAT (SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO)
- PIEZAS AUTOMOTRICES
- SERVICIOS MECANICOS VEHICULARES,
- JOYAS

EL/LOS PRODUCTOS, que sea elegido por EL CLIENTE para efectos del presente contrato, estará señalado en la HOJA RESUMEN.

EDPYME ACCESO por instrucciones expresas del CLIENTE, obtenida a través de cualquiera de los medios señalados en la cláusula segunda, fehacientemente comprobada, realizará uno o más desembolsos según instrucción de EL CLIENTE, a su entera satisfacción respecto de las características, condiciones, especificaciones, situación actual, calidad, estado de conservación y/o titulación, deslindando de cualquier responsabilidad a EDPYME ACCESO por su instrucción.

DECIMA SEPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los intereses, gastos, comisiones y tributos que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran detallados en la HOJA RESUMEN.

EL CLIENTE declara que recibió de EDPYME ACCESO los siguientes documentos: Copia de Pagaré Incompleto, un juego original del Contrato Único Vehicular, Original de HOJA RESUMEN, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta, y el Folleto Descriptivo de los Beneficios y de Oportunidad del PPP.

En señal de conformidad, firman las partes por duplicado en _____, el ____ de ____ del _____.

DECIMA OCTAVA: LEY Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo, renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar, los cuales sólo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta escrita, con cinco (05) días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

Así mismo el cliente deberá informar a EDPYME ACCESO dentro de 5 días posteriores cuando este decida realizar un cambio de domicilio a efectos de comunicar correctamente cualquier tipo de gestión realizada sobre el crédito contratado.

PERSONA JURIDICA
(Firma y huella)
EL CLIENTE
Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:
Partida Registral N°:
Representante Legal y/o Apoderado:
DNI/PASAPORTE/CE N°:
Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA JURIDICA

(Firma y huella)

EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Estado Civil:

Domicilio:

(Firma y huella)

APODERADO DE EL CLIENTE

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Partida Registral N°

(Firma y huella)

Cónyuge de EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

Cónyuge de EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA JURIDICA

(Firma y huella)

EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

Cónyuge del EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Estado Civil:

Domicilio:

(Firma y huella)

APODERADO DE EL CLIENTE

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Partida Registral N°:

PERSONA JURIDICA

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL